

La Dirección del Plan, al plantearse cuales han de ser las acciones a ejecutar para la adopción de medidas de intervención, protección, socorro y reparadoras en cada una de los Niveles, analizará los distintos escenarios y consecuencias de la catástrofe para acercarse lo más posible a la realidad en su planteamiento operativo.

De este posible acercamiento depende la concreción y detalle para determinar el qué, quién, dónde, cuándo y cómo de las operaciones a realizar.

Cuando las operaciones están muy detalladas, el peligro está en llegar a un planteamiento excesivamente rígido, difícil de acoplar a una realidad no exactamente prevista; en el caso contrario, puede ocurrir que el planteamiento se limite a vagas directrices de actuación.

Para evitar los inconvenientes de estas posturas extremas, es necesario profundizar en los posibles desarrollos de una emergencia respecto al riesgo considerado, así como en las características de los escenarios y admitir un cierto grado de flexibilidad.

Determinadas estas operaciones, cada uno de los Grupos de Acción ajustará su actuación conforme a los procedimientos establecidos.

5.4.— MODALIDADES DE APLICACION DEL PLAN.

Cada uno de los supuestos de riesgo o emergencia que contempla el PLATERCAR determinan una modalidad de aplicación. En función de éstos, los Planes de distinto nivel -municipal, autonómico y estatal; procedimientos de actuación y especiales- se articulan de la siguiente forma:

a/ Cuando se trata de un riesgo o emergencia de ámbito municipal, controlable mediante respuesta local, el Plan realiza funciones de seguimiento para garantizar, en su caso, la prestación de los apoyos correspondientes.

b/ Cuando el riesgo o la emergencia sobrepasa el ámbito municipal, el Plan Territorial realiza funciones de coordinación y apoyo y, generalmente, existen intervenciones con los medios propios de los ayuntamientos o específicos para esa contingencia.

c/ Cuando la naturaleza y extensión del riesgo o emergencia y los recursos a movilizar, son tales que se hace necesario una respuesta de la CAR, se procede a la integración de los Planes Municipales en el PLATERCAR.

d/ Cuando la emergencia producida trae como consecuencia la aplicación de Procedimientos de Actuación, la operatividad del Plan Territorial se ajusta a lo planificado en las correspondientes Interfaces.

e/ Cuando la emergencia producida trae como consecuencia la activación de un Plan Especial de Comunidad Autónoma, se aplicará éste integrándose en el Plan Territorial.

f/ Cuando concurran las circunstancias para declarar una emergencia de interés nacional se seguirán las directrices del Comité de Dirección, y, si existe un Plan Estatal, las de éste.

En función de la evolución del suceso se consideran las siguientes modalidades:

a/ Cuando la aparición de la emergencia sea súbita y sea decisiva para su control la activación del Plan, éste se aplicará con arreglo a la operatividad definida, que no es otra que en la que se ha configurado a priori el empleo racional y coordinado de todos los medios y recursos disponibles para conseguir, con la máxima eficacia, la protección de las personas y el mínimo daño para los bienes públicos y privados.

En este tipo de emergencia, es importante el concepto de intervención inmediata que debe estar previsto para garantizar una actuación eficaz en los primeros y decisivos momentos, y permitir la incorporación ordenada y oportuna de nuevos medios.

b/ Cuando la evolución del riesgo es lenta, el Plan puede activarse parcialmente y utilizar sus medios y recursos de forma escalonada. En estos casos, activada la Dirección del Plan y los sistemas de coordinación y dirección, podrán introducirse modificaciones a la operatividad más ajustadas a la realidad del suceso.

En función de las características del riesgo las actuaciones previstas para cada uno de los Grupos de Acción pueden ser aplicadas total o parcialmente, considerando previamente las singularidades que para cada tipo de riesgo puede condicionar la respuesta.

5.5.— INTERFASE CON EL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.

La integración del Plan de ámbito Local en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se realizará de acuerdo con el procedimiento de homologación previsto en la Norma Básica de Protección Civil, que en el Artículo 4 "Directrices para su elaboración", apartado K) establece "Articulación de los Planes de los distintos niveles territoriales, con homogeneidad de planteamientos, terminología y contenidos".

Cuando se trate de una emergencia de ámbito local y pueda ser controlada mediante respuesta local, el Director del Plan es el Alcalde (Jefe Local de Protección Civil) o persona en la que se delegue, disponiendo de la Junta Local de Protección Civil como Consejo Asesor. En este caso, el PLATERCAR realizará funciones de seguimiento, y en el CECOPAL habrá un representante de la Comunidad Autónoma.

Cuando la naturaleza y extensión de la emergencia o catástrofe y los recursos a movilizar son tales, que se hace necesario una respuesta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procede a la integración de los Planes Municipales en el PLATERCAR.

Una vez que se declara el Nivel Autonómico de la emergencia, el Director del Plan de Emergencia Municipal pasa a formar parte del Consejo Asesor, del Director del PLATERCAR.

Los distintos Grupos de Acción a nivel Municipal pasan a formar parte

de los correspondientes Grupos de Acción del PLATERCAR, y si es el caso el CECOPAL pasa a PMA.

5.6.— MEDIDAS OPERATIVAS.

Se consideran como medidas operativas las acciones que tienden a controlar, impedir o disminuir los daños a personas y bienes materiales que pudieran producirse, o que se producen, en cualquier tipo de emergencia, así como sus consecuencias; se contemplan las siguientes, sin excluir la posibilidad de adoptar otras diferentes que cada situación concreta pudiera requerir.

5.6.1.— Planes Especiales.

Por otra parte, en caso de ser necesarios Planes Especiales hay que considerar que el máximo grado de optimización de la operatividad se conseguirá una vez que estos planes hayan sido elaborados y puedan ser aplicados a través del Plan Territorial.

Esto se debe a que la aplicación de los Planes Especiales lleva consigo la incorporación al Plan Territorial de medidas específicas de intervención, protección y socorro que potenciarán su propia capacidad de respuesta.

La aplicación de los Planes Especiales se refiere, tanto a los mencionados en la Norma Básica como a los elaborados por la CAR.

5.6.2.— Relación de medidas operativas.

La determinación de esta estructura está basada en las medidas que constituyen la operatividad, y que se refieren a:

5.6.2.1.— Medidas de protección a la población.

Considerándose como mínimo las siguientes:

- * Control de accesos.
- * Avisos a la población afectada.
- * Confinamiento en lugares de seguridad.
- * Evacuación.
- * Asistencia sanitaria.

5.6.2.2.— Medidas de protección a los bienes.

Considerando:

- * Su protección propiamente dicha.
- * Evitar riesgos asociados.

5.6.2.3.— Medidas de socorro.

Considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida y salud de las personas:

- * Búsqueda, rescate y salvamento.
- * Primeros auxilios.
- * Evacuación (transporte sanitario).
- * Clasificación, control y evacuación de afectados con fines de asistencia sanitaria y social.

* Asistencia sanitaria primaria.

- * Albergue de emergencia (centros públicos o residencias privadas).
- * Abastecimiento (referido a los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población afectada).

5.6.2.4.— Medidas de intervención.

Para combatir el suceso catastrófico:

- * Acciones propias para mitigar el suceso catastrófico.
- * Despeje de accesos al lugar de la incidencia.
- * Regulación de tráfico.
- * Conducción de medios a la zona de intervención.
- * Establecimiento de la Red de Transmisiones.
- * Establecimiento de viales de utilización exclusiva para actuantes.
- * Abastecimiento (referido a los equipamientos y suministros necesarios para atender a los actuantes).

* Avituallamiento y alojamiento para actuantes.

5.6.2.5.— Medidas reparadoras.

Referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando su carencia constituya una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones:

- * Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- * Establecimiento de sistemas alternativos de electricidad, agua y comunicaciones.
- * Acciones específicas para la vuelta a la normalidad.

5.6.2.6.— Medidas de ingeniería civil.

* Específicas para determinado tipo de riesgo que complementan las medidas de intervención y reparadoras.

5.6.3.— Medidas de protección a la población.

Las medidas de protección dirigidas a la salvaguarda de las personas, se establecen con carácter prioritario a través de los procedimientos operativos que racionalmente se puedan utilizar, en función de los medios disponibles y que mejor se adecúen a las circunstancias de cada emergencia (tipo, localización, extensión, etc.).

5.6.3.1.— Control de accesos.

Se realizará el control de accesos a las zonas siniestradas o amenazadas, tanto de personas como de vehículos, de manera que no se entorpezcan los trabajos de los distintos grupos que actúan en la zona o zonas afectadas y en aquellas consideradas de riesgo. También será necesario, en su caso, el control y reordenación del tráfico en las zonas adyacentes, con objeto de facilitar la llegada de nuevos medios de apoyo mientras se mantenga la situación de emergencia.

Con carácter general, este control lo harán los efectivos de las Policías Locales y los Cuerpos de Seguridad del Estado, asignados al Plan Territorial pudiendo ser encomendadas algunas funciones a miembros de Agrupaciones